

Son facultades del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten:
 - a. La o el titular de la Rectoría;
 - b. La o el director de la ENALLT;
 - c. Las o los profesores;
 - d. Las o los alumnos, o
 - e. Las que surjan del seno del Consejo Técnico;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la ENALLT y someterlos, por conducto de la o el director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto de la o el director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Académico de Área correspondiente y, posteriormente, al Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para directora o director de la ENALLT le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o de la o el Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la ENALLT. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de las o los profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Aprobar la designación de integrantes de las Comisiones del Consejo Técnico;
- VIII. Aprobar las diversas opciones de titulación con base en las disposiciones del Reglamento General de Exámenes, así como sus requisitos y procedimientos de aplicación para cada una de ellas;
- IX. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los programas e informes de labores y de año sabático de las o los profesores de carrera de la ENALLT;
- X. Ejercer las funciones para el desarrollo de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos;
- XI. Resolver sobre los asuntos y propuestas de su competencia que le envíen las áreas académico-administrativas, el personal académico y las o los alumnos de la ENALLT;
- XII. Conforme a la Legislación Universitaria, aprobar las equivalencias en créditos o contenidos de las asignaturas que comprendan el Plan de Estudios de la licenciatura en Lingüística Aplicada y de la licenciatura en Traducción que cursen en el extranjero los alumnos de la ENALLT, con base en las impartidas dentro del Plan de Estudios;

- XIII. Definir los criterios de evaluación y el valor asignado a cada una de las pruebas en los concursos de oposición, así como ratificar, modificar, rectificar o revocar los dictámenes emitidos por las comisiones dictaminadoras;
- XIV. Establecer los criterios para otorgar reconocimientos internos al personal académico;
- XV. Fijar las condiciones en que deban concederse las licencias al personal académico;
- XVI. Conceder bajas temporales y bajas definitivas a las o los alumnos que así lo soliciten;
- XVII. Establecer los criterios para determinar lo que debe entenderse por grado equivalente, estudios similares o conocimientos y experiencia equivalentes, para efectos de concursos de oposición;
- XVIII. Aprobar los calendarios escolares cada semestre y conocer de las iniciativas para hacer adecuaciones al calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario;
- XIX. Calificar las elecciones de las o los consejeros técnicos representantes de profesores, técnicos académicos y alumnos;
- XX. Emitir las disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso electoral, mismas que se señalarán en la convocatoria respectiva;
- XXI. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Técnico, y
- XXII. Las demás que prevean este ordenamiento y les confiera la Legislación Universitaria.